

QC925

.2

.Q4

E6



FON
FERNANDO DIA

Reporte de los Regios de la Compañía
 de San Pedro de Luribato, copiado de uno muy antiguo, mandado hacer el año de
 mil seiscientos cincuenta y cuatro, por el Sr. D. Gaspar Fernandez de Castro, caballero
 de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad y su Oydor en la Real Audiencia
 de esta Nueva España; a pedimento de las Monjas del Convento de Santa Clara.
 Fecha de la copia.
 Domingo 15 de Mayo 1719

Don Antonio de Cardenas y Viedma, en nombre del Convento de Sta. Clara de Jesus de este Pueblo, dijo: que para que el dicho Convento tenga titulo de lo determinado por Vm. en el repartimiento de las aguas de la Cañada, y Patene, es necesario se le dé un tanto a la letra del Auto autorizado en publica forma y manera que haga fe: a Vm. suplico, y pido mande se le dé segun, y como lo pido con justicia, y en lo necesario &c. = Antonio de Cardenas y Viedma. =

En el Pueblo de Querétaro en treinta dias del mes de Marzo de mil seiscientos cincuenta y cuatro años, ante el Sr. Lic. Don Gaspar Fernandez de Castro del Consejo de su Magestad, y su Oydor en la Real Audiencia de esta Nueva España, se leyó esta petición que presentó el contenido. = Vista por su Merced mandó se le dé el testimonio del Auto que pide, con las Datas y Notificaciones, y consierto hecho sobre el medio riego, y así lo proveyo. = Lic. Don Gaspar Fernandez de Castro. = Ante mi Alonso de Chavez Escribano Receptor.

En el Pueblo de Querétaro en seis dias del mes de Marzo de mil seiscientos, y cincuenta y cuatro años, el Sr. Lic. Don Gaspar Fernandez de Castro Caballero de la Orden de Santiago del Consejo de su Magestad, y su Oydor en la Real Audiencia de esta Nueva España, habiendo visto este proceso y autos entre partes, de la una el Convento de Monjas de Sta. Clara de Jesus de este Pueblo, y de la otra Dn. Balthasar Martin, y Dn. Marcos de la Cruz su hijo, Governador actual de los Naturales, por sí, y por lo que a ellos toca, sobre el uso, y aprovechamiento del agua de los ojos de la Cañada, y Patene a que han salido Basco Sanchez Badillo en nombre de la Republica de Españoles de este Pueblo, y los Conventos de Nuestra Señora del Carmen, Sr. Antonio Descalcos de Sr. Diego, el Colegio de la Compañia de Jesus, Juan Flores Valdes, Gonzalo Lorenz, Antonio Rodriguez Camacho, el Sr. Don Juan Ortiz de Abrites Presbitero, el Hospital de Ntra. Señora de la Limpia Concepcion, Francisco de Taranco Indico del Convento de Sr. Francisco por lo que toca a la Capilla del Glorioso Sr. Joseph de los Indios, Francisco de Herrera, Antonio de la Parra, Dn. Domingo Martin y su mujer, Bernabe de Vigil Valdes, y otros interesados en dichas aguas por sí, y sus Procuradores, y lo dicho y alegado por ellos, y recados presentados. Dijo que amparaba y amparo a todos los Indios de la Cañada que viven en ella, hasta la presa hecha en el Rio de este Pueblo de Querétaro, en el uso y posesion que han tenido de los ojos de agua de la dicha Cañada, para el riego y beneficio de Casas, Huercitas, Milpas de mais, y sembraderas de trigo de una y otra banda, y especial y señaladamente a los que gozan del agua de lo que queda



FUNDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

man de Don Marcos, desde la primera suerte que es de Francisco Marcos, hasta la ultima que con el se riega, y es del dicho Don Marcos Martin, para que subsesivamente uno en pos de otro usen del agua, a los cuales mando hagan a su costa de caly canto cerca a dicho Go, que al presente es de sespedes, de suerte que baya la agua despues de haber regado, al Rio de la Cañada, de cuyos ojos se forma el cuerpo de la que viene a este dicho Pueblo para los Vecinos Españoles e Indios y de otras calidades de el para la Congregacion de los Naturales, y para las Labores de trigo que se riegan con sus remanientes.

De quien los ojos y veneros. = Y que los dichos Indios de la Cañada de este Pueblo y Congregacion, serquen de piedra quera, puesta a mano, sin cal ni varre, todos los ojos y veneros y manantiales de dicha Cañada, haciendoles siempre que sea necesario sus ranjas y surcos por donde se conduzcan las aguas a la madre sin que los alegren, ni limpien, para que conserven la humedad, y no se sequen, y que todos los dichos Indios referidos por su turno uno cada dia, por el discurso de todo el año, tengan obligacion a guardar y reconocer dicha Cañada, y su cienega, y que en ella no entren ganados ningunos, mayores, ni menores, para que no se huellen y pierdan, ni cieguen, dichos ojos y manantiales. = No entre arado. = Y que ningun Indio are, ni entre en labor, ningun pedaso de tierra de dicha cienega donde estan brotando agua los veneros. Que se paguen cincuenta pesos de comunidad para aderesos.

Y para que se puedan hacer dichas cercas, y guardar con permanencia lo referido, mando asimismo que de los bienes de comunidad, se aparten cada un año cincuenta pesos, y que los dueños de dichas labores que riegan con dichas remanientes paguen cada dia de los primeros de la tanda que se les señalara abajo, un peso, para que al Indio que hade cuidar por tanda, de lo referido, se le dé un real cada dia, y lo demas se gaste en cercar dichos ojos, manantiales, y veneros, de piedra, como va dicho, y en hacer las ranjas, surcos que fueren necesarios. = En regando hechen el agua a el Rio. = Y asimismo mando que los Indios de dicha Cañada que habiendo regado sus milpas y sembraderas, no hechen luego el agua a la madre y Rio si el que se le sigue no riega, sean puestos en la Carcel publica, por espacio de tres dias, y que el Governador de dichos Naturales, cada semana vea dos veces la Cañada, para que lo arriba mandado y proveido, se observe y guarde precisamente por consentir en ello la permanencia y aumento de esta Poblacion, su quietud y caudal, y el continuarse en ella, las Religiosas Comunidades y Vecindad de que se ilustra y compone. = Y asimismo amparo al Convento de Monjas de Sta. Clara, en el uso del agua que necesitare para su Molino que tiene antes de la Presa, en que se parte y divide la que viene para el Pueblo, y para el Rio, y Congregacion. = Y asimismo mando a Francisco de Chavida Maestro de Arquitectura, que ha pesado con el Padrón de

Mexico las aguas de que se riega: ponga en dicha Presa principal, conforme al nivel, y dote, y en la igualdad y altura, conveniente, dos marcos de piedra, de tal cuadro y anchura, para que por el uno bayan al Rio y Congregacion de Indios, ocho surcos de agua, dos partes que son de cinco en que se divide el cuerpo de ella, que es de veinte surcos: y dicho marco sea serrado, y la boca de el de hierro plomado, para que la malicia no lo vicié, como hizo el que se puso cuando se fabricó dicha presa; y el otro marco sea para dose surcos de agua, que son las tres partes residuas de ella, y han de venir por su acequia a dicho Pueblo de Querétaro al que pertenecen segun su antigua division, y este marco sea asimismo cerrado, dando resguardo en uno y otro, a la seguridad de la presa, la cual repare y sus resumideros dicho Francisco de Chavida, y lo que costare pague por tercias partes, dicho Pueblo, Convento de Monjas, y la Comunidad de los Indios, y ninguno rompa dicha Presa y sus marcos, pena de que se rá castigado conforme a la gravedad del exceso, y calidad de la persona; si fuere Indio, negro, o mulato libre, o esclavo, sea vendido en un Obraje por dos años, y lo que importare su servicio, aplique para el reparo del daño que hubiere causado, y si fuere Español pague asimismo el daño y sirva dos años a su Magestad en las Islas Filipinas.

Una y media naranja. Data de Juan Flores y Barrio de San Isidro. Y asimismo mando que en la Data que llaman de la Puerta de Juan Flores, que es en la esquina principal que viene a este Pueblo, el dicho Francisco de Chavida ponga en altura y peso conveniente, una que sea de naranja y media de agua, con que riege el susodicho los lunes y jueves de cada semana desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde, y los Martes y Viernes los diez y ocho Indios del Barrio de San Isidro rieguen sus huertas y suertes de tierra, en la misma forma y tiempo, subsesivamente uno en pos de otro como estuvieren, sin embarasarse los unos a los otros, y los susodichos, y el dicho Juan Flores el dia que regaren, cierran la dicha Data el ultimo que se aprovechar del agua, a las seis de la tarde, para que venga de noche a la acequia principal, con cuyo remaniente se rieguen las labores que estan despues de este dicho Pueblo, pena al dicho Juan Flores de veinte pesos cada ves que contraviniere, y a los Indios tres dias de carcel. Los Miércoles, Sabados, y Domingos, de dia y noche tengan cerrada dicha Data para que vaya entorpecidamente el agua a dicha acequia del Pueblo, y el costo que lo susodicho tuviere sea por mitad, dicho Juan Flores y los diez y ocho Indios del dicho Barrio de San Isidro. Data de Callejas y Compania de Jesus. = Y asimismo dijo que mandaba y mando que donde llaman la Data que va a Callejas,